



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 28 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Dora María Vásquez Lasso
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76109310500320230001800

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 241

Buenaventura (V), veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, que señala:

- "ART 25º -Nmral 1º La designación del Juez a quien se dirige".
- "ART 25º Nmral 6º Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- "ART 25º Nmral 9º La petición en forma individualizada y concreta de los Medios de prueba".

1.- La demanda ésta dirigida al Juez Laboral del Circuito (Reparto) Cali.

2.- En ninguna parte de la reclamación administrativa índice 4º de esta demanda se menciona que le sea reconocida a la demandada la mesada 14.

3.- Observando el documento denominado pruebas documentales ubicado en el archivo No 006 (demanda), en el folio 3 no se encontró la prueba documental denominada:

- Copia de historia clínica y comprobante de deuda.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual



se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **LUIS LENIS RIASCOS ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.445.930 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 148.045 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, para actuar como apoderado judicialdemandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.033 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mayo 02 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcc8b2ea3d37bd672f08569eedc21999ed1b80722a4a8bbd03fcbcd356ed46d**

Documento generado en 28/04/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>